

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La señora Sandra Milena Bolaños Illera, por conducto de apoderada, dio respuesta a la demanda el día 26 de febrero de 2024 y envió copia de la respuesta a la apoderada de la parte actora. Se informa que propuso excepciones de fondo Palmira, marzo 05 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente demanda fue contestada por la señora Sandra Milena Bolaños Illera, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA, a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, actualmente en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No.30039760, e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP#149989, para que represente en éstas diligencias los intereses de la señora SANDRA MILENA BOLAÑOS ILLERA, demandada en éste proceso, en los términos contenidos en el poder otorgado.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, la señora SANDRA MILENA BOLAÑOS ILLERA queda notificada por conducta concluyente de todas los autos proferidos en éste proceso, desde el día en que presentó la contestación de la demanda, esto es, desde el pasado 26 de febrero de 2024. Obsérvese que propuso excepciones de fondo, cuyo escrito ya envió al correo electrónico de la parte actora

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dd1a69ace1455e38a6176680c8e12b1023d99bfb03652bf20083e4124c8946**

Documento generado en 06/03/2024 06:30:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>